

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Político Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 1 de 9

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes dictadas por el Gobierno Nacional y Distrital en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y calamidad pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán (Italia) por lo cual, a partir de ese momento todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que a través del Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá dispuso, entre otras cosas, que las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les fuera posible, y para aquellos empleados que sea indispensable la asistencia al lugar de trabajo organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.

Que con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 adoptando medidas sanitarias de inmediata ejecución, de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Para el cumplimiento de esta disposición el artículo 6 de esta norma establece que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en su implementación y de las disposiciones complementarias que se emitan.

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Político Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 2 de 9

Que mediante Decreto 084 del 12 de marzo de 2020 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital adicionó un párrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 estableciendo horarios flexibles de carácter transitorio y excepcional con la finalidad de contener la propagación del virus COVID-19 y prevenir el aumento de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. En consecuencia, se adoptaron tres (03) turnos de trabajo así: 1. De lunes a viernes en jornada de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo. 2. De lunes a viernes en jornada de 10:00 a.m. a 7:30 p.m., incluida una hora de almuerzo. y 3. De lunes a viernes en jornada continua de 12:00 m. a 8:30 p.m.

Que a través de Circular 024 del 12 de marzo de 2020 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitió lineamientos distritales para la contención del virus COVID 19 en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto 081 de 2020 y atendiendo a las disposiciones del Decreto 084 de 2020, razón por la cual cada entidad debía instar a sus servidores públicos, trabajadores y contratistas a cumplir de manera estricta con todas las medidas que expidan las autoridades competentes para disminuir la propagación rápida y masiva del COVID 19.

Que con Circular 007 del 12 de marzo de 2020 dirigida entre otros a los alcaldes (as) locales, la Secretaría Distrital de Gobierno emitió medidas de carácter obligatorio a observar al interior de los ambientes laborales para prevenir la infección por COVID 19, implementando unas medidas de cuidado colectivo como la modalidad de trabajo remoto garantizando que por lo menos el 33% de los colaboradores (funcionarios y/o contratistas) realicen las tareas asignadas bajo esta modalidad.

Que, en este mismo sentido, dicha circular señala que los alcaldes locales realizarán las actividades necesarias para desincentivar y suspender las actividades que impliquen reuniones, conferencias presenciales, encuentros o cualquier tipo de aglomeración, fomentando el uso de alternativas tecnológicas y/o virtuales para tal efecto. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, con el cual declara la calamidad pública hasta por el término de seis (06) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que con Resolución 401 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno se reconoció la calidad de teletrabajadores extraordinarios y se adoptaron otras medidas administrativas, así:

"ARTÍCULO 4. (...) PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse una situación sanitaria extraordinaria que implique la necesidad imperiosa de suspender el servicio y/o las actividades propias de la entidad en sus diferentes sedes, se autoriza a todos los servidores públicos, a realizar sus actividades y funciones desde su lugar de residencia, utilizando las herramientas virtuales establecidas, así como los debidos controles por parte de los jefes inmediatos. De igual manera en caso de presentarse dicha situación sanitaria extraordinaria se ampliarán los días de teletrabajo establecidos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 3 de 9

En tal eventualidad, se tomarán las medidas pertinentes, sin afectar la prestación del servicio, en relación con la Inspección Permanente 24 horas, con el fin de minimizar el riesgo al que se verán expuestos los funcionarios, con ocasión de la situación sanitaria que se presente.

(...)

PARÁGRAFO 2. En la situación señalada en el párrafo anterior, los Inspectores de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, se les reconocerá como teletrabajadores extraordinarios y se les asignará la custodia de los expedientes a su cargo, respecto de los cuales deberán garantizar su confidencialidad, seguridad e integridad."

Y a su turno los literales c) y d) de la norma en comento advierten:

"i) A partir de la fecha de expedición de esta Resolución y hasta el 8 de abril de 2020, se suspenderá la atención al público, de manera presencial, en las Inspecciones de Policía, por lo cual se recibirán las solicitudes mediante el canal virtual de atención a la ciudadanía que corresponde al Sistema de Quejas, Reclamos y Soluciones "Bogotá Te Escucha".

d) Instar a los Alcaldes Locales, a la Dirección para la Gestión Administrativo Especial de Policía, para que en ejercicio de sus competencias determinen la suspensión de los términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el término que sea estrictamente necesario, a excepción de las audiencias inmediatas para el cierre de comparendos a cargo de los Inspectores de Policía Urbanos para temas de Atención Prioritaria que sean solicitadas por el mismo ciudadano"

Que a través del Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59.

Que con Decreto 091 del 22 de marzo de 2020 se modificó el artículo 1 del Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59.

Que igualmente, se adicionó un literal al artículo segundo:

"n) Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

Que el 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia profirió el Decreto 457 ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 4 de 9

Que, al tenor de la competencia del Alcalde Local de Fontibón, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86, Ley 1437 de 2011, Decreto 01 de 1984, Decreto 1469 de 2010 compilado por el Decreto 1077 de 2015, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003, es competente para adelantar y decidir las actuaciones administrativas por Infracción al régimen urbanístico y de obras, en particular dentro de su territorio.

Que el día 22 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno publicó en la intranet "EL ABC DEL TRABAJO EN CASA" dando las pautas para que los colaboradores puedan realizar sus funciones o desarrollar sus obligaciones desde casa con asistencia técnica de la entidad y sin afectar el desempeño laboral.

Que con anterioridad a la expedición del Decreto 090 de 2020 en las instalaciones de la Alcaldía Local de Fontibón y demás sedes como son Casa del Consumidor, Subsidio C, instancias de participación en el salón de la antigua JAL e Inspecciones de Policía, concurrían aproximadamente 400 personas entre usuarios y colaboradores de planta y contratistas de prestación de servicios.

Que, en consecuencia, el otrora Alcalde Local de Fontibón (E) a través de Resolución No. 036 del 23 de marzo de 2020 dispuso:

"PRIMERO: SUSPENDER la atención de público de manera presencial a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 en las instalaciones de la Alcaldía Local de Fontibón y demás sedes como son Casa del Consumidor, Subsidio C, instancias de participación en el salón de la antigua JAL e Inspecciones de Policía.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos procesales en las actuaciones administrativas y de policía que se adelantan en la Alcaldía Local de Fontibón e Inspecciones de Policía, retroactivamente desde el pasado 18 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

(...)

CUARTO: En todo caso, la suspensión de atención al público de manera presencial y la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas y de policía podrá extenderse hasta que permanezca vigente la declaratoria de calamidad pública o la orden de aislamiento preventivo obligatorio, ocasionadas por la situación epidemiológica del Coronavirus (Covid-19)."

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 ordenó suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020, fechas en las que no corrieron los términos para todos los efectos de ley.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 5 de 9

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

(...)"

Que el Decreto Distrital 108 del 08 de abril de 2020, en su artículo 1 ordenó:

"ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 23 (sic) del Decreto Distrital 093 de 2020, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 6 de 9

"SUSPENSIÓN TÉRMINOS"

ARTÍCULO 23.- Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 25 marzo y hasta el 27 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

(...)"

Que a su turno, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 121 del 26 de abril de 2020, en el cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 19.- Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

(...)"

Que posteriormente, con el Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020, se amplió la suspensión de términos así:

"(...)

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 25 de mayo de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

(...)"

Que en este mismo sentido, con Decreto Distrital 128 del 24 de mayo de 2020, en su artículo 5 se estableció:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 7 de 9

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

(...)"

Que la suspensión de términos continúo prorrogándose con el Decreto Distrital 131 del 31 de mayo de 2020, así:

"(...)

ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 16 de junio de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

(...)"

Que con el Decreto 143 de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., ordenó dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; acto administrativo que no se pronuncio respecto de la suspensión de términos procesales.

Que el Secretario Distrital de Gobierno, expidió la Circular No. 019 del 17 de junio de 2020, dirigida a alcaldes(as) locales, subsecretarios, directores, jefes de oficina y subdirectores, comunicando la continuidad de las actuaciones sancionatorias y disciplinarias, indicando lo siguiente:

"(...)

No obstante, teniendo en cuenta que la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, se estableció en el Decreto Distrital 131 de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, se hace necesario recordar a los jefes inmediatos (Directivos y Alcaldes/as Locales) que tienen a su cargo el adelantamiento de dichas actuaciones, que a partir de hoy 17 de junio de 2020 la referida suspensión de términos no está vigente, por lo cual en el ámbito de sus competencias, deben garantizar la continuidad de las mismas bajo los postulados del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto deberán adoptarse mecanismos de atención mediante la utilización de los medios disponibles, electrónicos, virtuales, digitales, telefónicos y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones; así como de medidas para la protección laboral y de los contratistas de cada una de las dependencias y alcaldías locales, que sean necesarias para mitigar,

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Político Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 8 de 9

controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad, y teniendo como sustento los derechos fundamentales a la vida y a la salud, basados en la normatividad Nacional y Distrital, expedida en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID-19.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, cuando las circunstancias lo indiquen. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que atendiendo al contenido y alcance de la Circular antes citada, la Alcaldía local de Fontibón con miras a garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud de todos los intervinientes en el impulso y trámite de las actuaciones políticas administrativas y en procura del cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica, en especial las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 de 2020, hará uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6 de Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020; esto es, continuando con el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la orden de aislamiento preventivo obligatorio proferida en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y Decreto Distrital 143 del 15 de junio de 2020, prestando los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y prorrogando la suspensión de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el Área de Gestión Político Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, hasta tanto permanezcan vigentes las medidas de aislamiento obligatorio emitidas por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que como consecuencia de lo anterior, se continuará con la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas que se adelantan en la Alcaldía Local de Fontibón desde las cero (00:00 a.m.) del 16 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Fontibón,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de los términos procesales en las actuaciones administrativas que se adelantan en la Alcaldía Local de Fontibón desde las cero (00:00 a.m.) del 16 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 055 DE

(JUNIO 17 DE 2020)

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Fontibón, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19 y la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio ordenada a través del Decreto Distrital 143 de 2020 "

Página 9 de 9

SEGUNDO: CONTINUAR Prestando servicios a la ciudadanía de manera virtual frente a las peticiones, quejas, reclamos, consultas y sugerencias, relacionados con los trámites y servicios de la Alcaldía Local de Fontibón a través de los siguientes canales virtuales de atención:

- Correo electrónico: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co
- Sistema Distrital Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón

Proyectó: Harold Raúl Molano Cerquera – Abogado de Apoyo al despacho